Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100010461 9 del 2026-07-17

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000335356** de fecha **28 de febrero de 2025** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **DANIEL ANDRES BORBON VARGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033798672**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TITULO PAARCIALMENTE GRATUITO.**

2.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

DANIEL ANDRES BORBON VARGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033798672, presentó solicitud de formalización No. **1289530**, con número de expediente **20242201069981775 59E**, sobre el inmueble rural denominado "**EL HORIZONTE"**, con un área aproximada de **9 ha + 0601 m²**, ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como "**PD LA FLORIDA"** y catastralmente denominado como "**LA FLORIDA"**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-4277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, con número predial **73168000400000028001600000000**.

Del análisis de la consulta en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 26 de mayo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: **VARGAS DIAZ OLIVERIO.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por los solicitantes:

3.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante **DANIEL ANDRES BORBON VARGAS**.

3.1.2. Medio de prueba documental: Documento denominado "Autorización para diligenciamiento de RESO" suscrita por Daniel Andres Borbon Vargas quién autorizò a Marcy Vargas Ramirez para que diligencie el Formulario de Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO.

3.1.3. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora Marcy Vargas Ramirez.

3.1.4. Medio de prueba documental: Copia de la Escritura Pública No. 5741 del 24 de agosto de 1981 protocolizado en la Notaría Única del Círculo de Chaparral, mediante la cual se realiza una compraventa de un predio rural denominado "La Florida".

3.2 Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FCF No. **1289530**.

3.2.2. Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 06 de febrero de 2026.

3.2.3. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-4277 de fecha 26 de mayo de 2026.

3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de colindancia, de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrita por Norely Vargas Ramirez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2892844, Gloria Yaniris Vargas Ramirez identificado con la cedula de ciudadanía No. 65773083, Yonny Fernando Vargas Ramirez identificado con la cedula de ciudadanía No. 93349900, Floralba Rodrigiez Cruz identificado con la cedula de ciudadanía No. 28688000, Gildardo Gonzalez Vanegas identificado con la cedula de ciudadanía No. 93451215 y Yicela Prada Gonzalez identificado con la cedula de ciudadanía No. 52373878; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL HORIZONTE**", consignados en el referido documento.

3.2.5. Medio de prueba testimonial: **Testimonio 1**. De fecha 18 de enero de 2024, rendido por el señor, **GILDARDO GONZALEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93451215**, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "***Si"***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "***Ellos llevan toda la vida viviendo en estos predios***" ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dueño del predio? "Respondió: "***2013***". ¿sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "***El se lo donó su abuelo hace más de 10 años***". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "***Ellos tiene cultivos de maíz y yuca"*** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: "***Pacífica y sin conflictos***". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "***El señor Oliverio tiene ese predio hace más de 20 años.***" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "***Soltero***". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "***Individual".***

3.2.6. Medio de prueba testimonial: **Testimonio 2**. De fecha 18 de enero de 2024, rendido por el señor, **JORGE ENRIQUE FLOREZ PIÑERES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 5888402**, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "***Si"***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "***Claro, todos conocemos la familia Vargas Ramirez llevan aca toda la vida*** ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "Respondió: "***2013***". ¿sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "***Se lo donó su abuelo hace más de 10 años***". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "***El tiene cultivos de yuca, maíz y ahora limón"*** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: "***Pacífica y sin conflictos***". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "***El señor Oliverio tiene ese predio hace más de 20 años.***" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "***Soltero***". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "***Individual".***

3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 08 de julio de 2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **EL HORIZONTE** ubicado en zona rural del municipio de **Chaparral**, departamento de **Tolima**, con una cabida de **9 ha + 0601 m²** con folio de matrícula No. **355-4277** y con número predial **73168000400000028001600000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 26 de mayo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-4277**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 26 de febrero de 1986, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registran inscritas veintisiete (27) anotaciones, no registra folio matriz, registra folios derivados Nos. 355-23662, 355-66397, 355-66832 y 355-67222, y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-4277** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 10 de junio de 1976, se establece el registro de una compraventa, celebrada entre Roque Emilio Olaya Garcìa en calidad de vendedor y Rairo Angel Guzman Marìn y Antonio Corredor en calidad de compradores con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 390 del 03 de junio de 1976 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de: 01.- ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR ROQUE EMILIO OLAYA POR COMPRA A HIPOLITO LOPEZ, POR ESCRITURA 271 DE JUNIO 16/71 NOTARIA DE CHAPARRAL REGISTRADA EL 3 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 346 N, 36 Y 5 Y EN LA MISMA FECHA EN EL LIBRO DE HIPOTECAS. TOMO 1. FOLIO 164 N. 48, HIPOTECA DEL COMAPRADOR A HIPOLITO LOPEZ, POR 15.000. 02.- JUNIO 22/68 ESCRITURA 290 DE JUNIO 25/68 NOTARIA DE CHAPARRAL, CAC, HIPOTECA DE HIPOLITO A ROQUE EMILIO, POR 15.000. 03.- **ADQUIRIDO POR HIPOLITO LOPEZ, ASI: PARTE POR COMPRA A EULALIA QUIMBAYO POR ESCRITURA 272 DE JUNIO 31/43 NOT. DE CHAPARRAL REGISTRADA EL 21 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 19 N. 30. Y PARTE POR COMPRA A IGNACIO VERGAN, CEDE/O, POR ESC. 214 DE JULIO 9/51 NOT. DE CHAPARRAL, REGISTADA EL 25 DEL LOS MISMOS MES Y A/O, EN EL LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO 182 N. 360.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No registra medidas cautelares u/o gravámenes.

5.IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL HORIZONTE**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 08 de julio de 2026, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL HORIZONTE** cuenta con un área de **9 ha + 0601 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000028001600000000**, con dirección catastral **LA FLORIDA** e identificado registralmente como **PD LA FLORIDA** y dirección en folio **355-4277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000028001600000000**, con dirección catastral **LA FLORIDA** e identificado registralmente como **PD LA FLORIDA** y dirección en folio **355-4277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM 12:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: GILDARDO GONZALEZ VANEGAS.
ESTE: NORELY VARGAS RAMIREZ, YONNY FERNANDO VARGAS RAMIREZ, GLORIA YANIRIS VARGAS RAMIREZ,
SUR: FLORALBA RODRIGUEZ CRUZ., YICELA PRADA GONZALEZ.
OESTE: AMELIA LAMPREA TAPIERO, CELIA MARIA LAMPREA TAPIERO.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4719186,20m y Y=1958447,83m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de CELIA MARIA LAMPREA TAPIERO predio identificado con número predial 73168000400000028001 1000000000, GILDARDO GONZALEZ VANEGAS predio identificado con número predial 731680004000000280012000000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 570,5 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4719527,84m y Y=1958826,22m, colindando con GILDARDO GONZALEZ VANEGAS predio identificado con número predial 731680004000000280012000000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Sureste en línea recta y en una distancia de 40,9 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4719551,70m y Y=1958792,98m, colindando con NORELY VARGAS RAMIREZ predio identificado con número predial 731680004000000280016000000000. Del punto 03 se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 642,2 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4719706,12m y Y=1958361,60m, colindando con YONNY FERNANDO VARGAS RAMIREZ predio identificado con número predial 731680004000000280016000000000. Del punto 04 se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 42,6 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4719746,03m y Y=1958350,17m, colindando con GLORIA YANIRIS VARGAS RAMIREZ predio identificado con número predial 731680004000000280016000000000.

SUR: Del punto 05 se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 68,3 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4719741,45m y Y=1958282,01m, colindando con FLORALBA RODRIGUEZ CRUZ predio identificado con número predial 731680004000000280006000000000. Del punto 06, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 35,4 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4719708,52m y Y=1958269,00m, colindando con YICELA PRADA GONZALEZ predio identificado con número predial 731680004000000280130000000000.

OESTE: Del punto 07, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 89,6 m hasta encontrar el punto 08 de coordenadas planas X=4719643,60m y Y=1958305,00m, colindando con AMELIA LAMPREA TAPIERO predio identificado con número predial 731680004000000280011000000000.

Del punto 08 se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 522,6 m hasta encontrar el punto 01, colindando con CELIA MARIA LAMPREA TAPIERO predio identificado con número predial 73168000400000028001 1000000000, y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR:

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

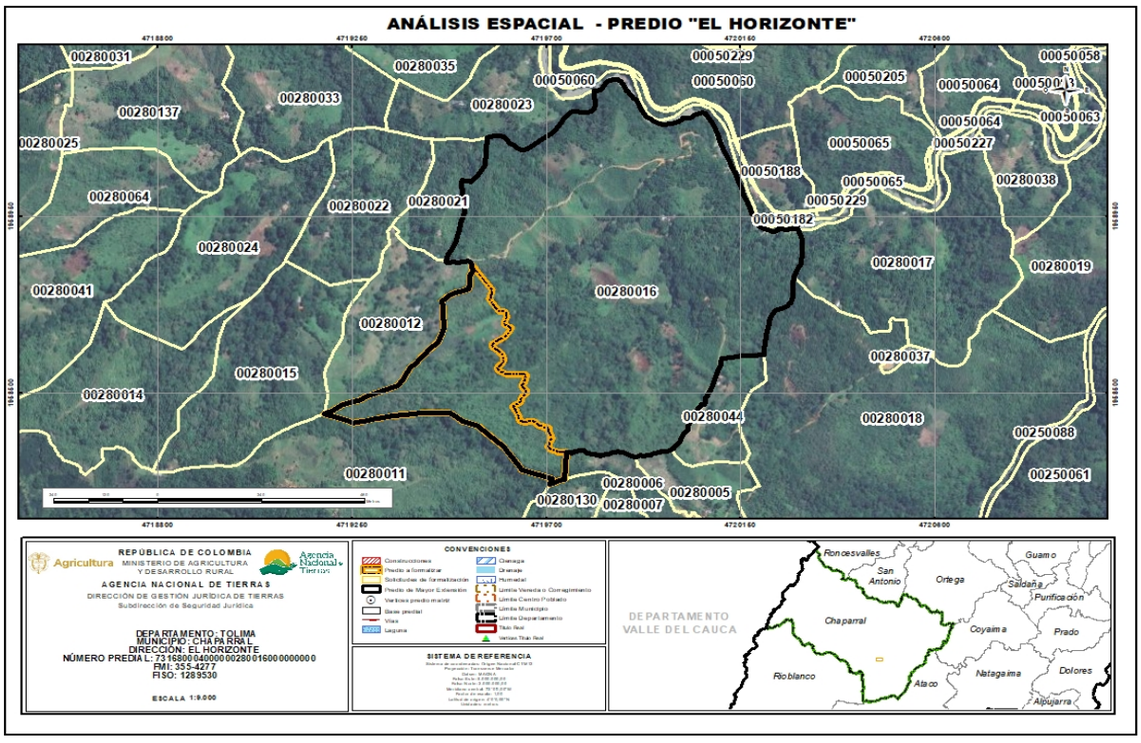

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

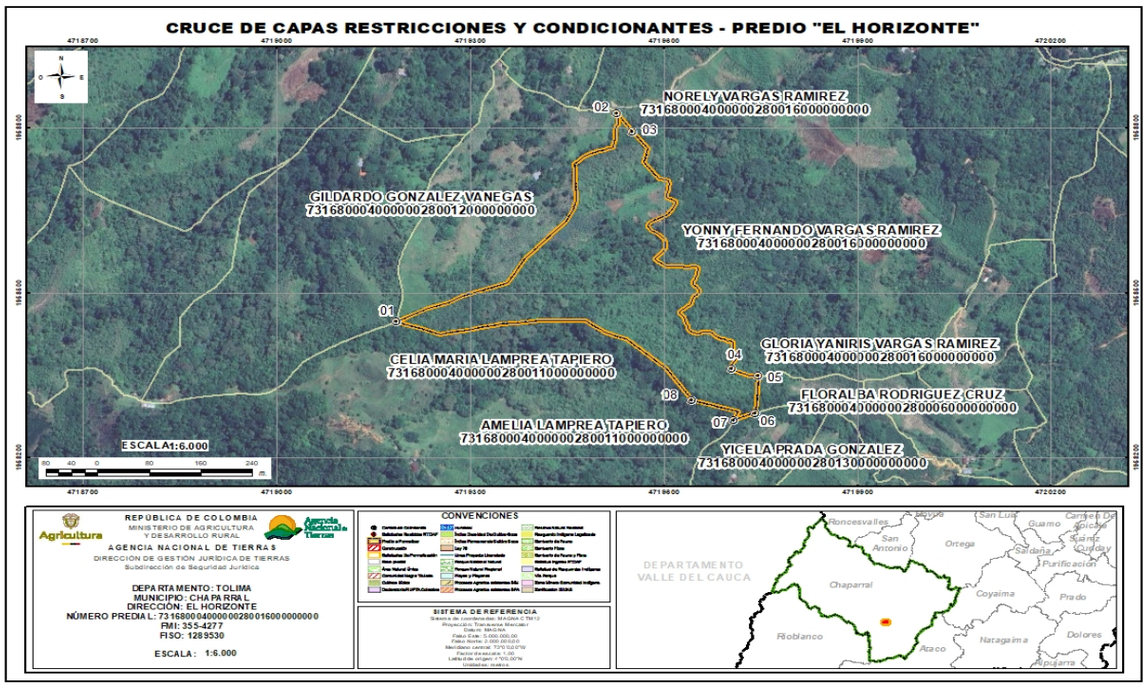

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Fuente	Restricción	Descripción	Área de afectación (m²)	Porcentaje de afectación
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1289530 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 27/02/2026.

Adicionalmente, se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**EL HORIZONTE"** es de naturaleza privada y que **DANIEL ANDRES BORBON VARGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033798672**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo esta posesión con actos de ánimo de señor y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **DANIEL ANDRES BORBON VARGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1033798672**, a quién le fue asignada la solicitud de formalización No. **1289530**, con número de expediente **20242201069981775 59E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"EL HORIZONTE"**, ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **"PD LA FLORIDA",** y catastralmente denominado como **"LA FLORIDA"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-4277**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con número predial **73168000400000028001600000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Código Catastral**	**Área del predio a formalizar (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
EL HORIZONTE	355-4277	73168000400000028001600000000	9 ha + 0601 m²	Registral: 58 ha + 3605 m² Catastral: 58 ha + 3605 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Ley 902 de 2017, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN, TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **Chaparral**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **Chaparral** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de **CHAPARRAL**, Departamento de **CORDOBA**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"EL HORIZONTE"**, identificado registralmente como "**PD LA FLORIDA**", en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-4277**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C, 2026-07-17

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: *Maria Nancy Gomez Ripoll – Abogada sustanciador Subdirección SSJ*
Revisó: *Yoselin Tatiana Viafara Mina – Abogada revisora Subdirección SSJ*
Aprobó: *Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder Subdirección SSJ*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.